co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo - Desarrollo

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de mayo de 2009.

El Consejero de Educación, P.A. (Acuerdo 1/2009, de 28 de abril) La Consejera de Cultura y Turismo, Fdo.: M.º José Salgueiro Cortiñas

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establecen determinados aspectos para la realización de la Evaluación de Diagnóstico en 4.º de Educación Primaria de los Centros Docentes de Castilla y León, en el curso 2008-2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 21 las evaluaciones de diagnóstico relativas a la educación primaria, indicando que se realizarán en todos los centros educativos y que versará sobre las competencias básicas alcanzadas por los alumnos. Además establece que el marco general de las evaluaciones generales de diagnóstico sirve de referencia para la evaluación de diagnóstico que las administraciones educativas desarrollarán a partir del curso 2008/2009, en el ámbito de sus competencias y responsabilidad.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo dispone en su artículo 7 que la evaluación de diagnóstico se realizará a partir del curso académico 2008-2009.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria recoge, en el artículo 15, que la evaluación de diagnóstico deberá comprender a todo el alumnado que finaliza el segundo ciclo de la educación primaria. Así mismo se indica que no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para plantear y orientar mejoras y para organizar medidas de refuerzo dirigidas a garantizar que todo el alumnado adquiera y desarrolle las competencias básicas en el grado establecido para su edad y nivel educativo. Añade que la administración educativa será la que proporcione a los centros los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones y la utilización óptima de sus resultados.

El Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, señala que la evaluación y actuación sobre cada una de las competencias básicas principales del currículo de educación primaria tiene como finalidad afianzar el desarrollo personal del alumnado, valorar la adquisición de habilidades y conocimientos relativos a la comprensión oral y lectora, a la expresión escrita y a la competencia matemática, así como preparar nuevas medidas para que el alumnado curse con aprovechamiento la educación primaria.

El Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 5, apartado c al Viceconsejero de Educación Escolar, competencia sobre la evaluación del sistema educativo.

Por todo lo anterior, con el objetivo de establecer determinados aspectos relativos al desarrollo de la evaluación de diagnóstico en 4.º de educación primaria en el curso académico 2008-2009 en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.— La presente Resolución tiene por objeto establecer determinados aspectos para la realización de la evaluación de diagnóstico en 4.º de educación primaria, en el curso académico 2008-2009.
- 2.— Las pruebas de la evaluación de diagnóstico tendrán carácter censal, por lo que se aplicarán a la totalidad del alumnado de los centros de la Comunidad de Castilla y León, sostenidos con fondos públicos, que impartan educación primaria.

Artículo 2.- Contenido de las pruebas.

- 1.— El objeto de las pruebas será la evaluación del grado de adquisición de las competencias básicas principales del currículo por parte del alumnado.. Se evaluarán la competencia en comunicación lingüística, centrada en la lengua española, y la competencia matemática.
- 2.— La evaluación de diagnóstico constará de una prueba, de 50 minutos, para cada competencia básica evaluada. Estas pruebas estarán basadas en el currículo establecido por el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, para la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.- Fecha de realización de las pruebas.

- 1.– Las pruebas de evaluación de diagnóstico para el curso 2008-2009 se realizarán el día 27 de mayo, desarrollándose simultáneamente en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León.
- 2.— Excepcionalmente, en el caso de que por cualquier circunstancia algún alumno no pudiera realizar las pruebas el día establecido, las efectuará el día lectivo que se incorpore de nuevo al centro.

Artículo 4.- Tratamiento de los resultados.

- 1.— Una vez realizadas las pruebas, con la información obtenida se elaborarán 2 tipos de informes:
 - a) Informes individuales de cada alumno: contendrán los resultados individuales del alumnado y serán informativos para las familias.
 - b) Informes globales de cada centro: contendrán los resultados globales relativos a todo el alumnado de cada centro y serán formativos y orientativos para éste.
- 2.— El alumnado con necesidades educativas especiales, así como el alumnado extranjero que lleve menos de un año escolarizado en España, participarán en la realización de las pruebas y obtendrán el informe individual del alumno, pero los resultados de dicho colectivo no formarán parte del informe global del centro.
- 3.— Serán los centros docentes quienes informen a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos en las pruebas, reflejados en el informe individual del alumno.

Artículo 5.- Planes de acción de los centros.

- 1.— Conocido el contenido de los informes, a partir del informe de cada centro, su equipo directivo establecerá un plan de acción donde se planteen medidas de mejora dirigidas a potenciar los bloques de contenido y las competencias básicas en las que el alumnado del centro haya mostrado mayores dificultades.
- 2.- Dicho plan de acción se presentará en la última reunión del Consejo Escolar en ese curso donde será leído y aprobado por sus integrantes con rúbrica del Inspector.
- 3.- La puesta en marcha del plan de acción, supondrá un compromiso del centro para el curso siguiente con el fin de mejorar la adquisición y desarrollo de las competencias básicas del alumnado en el 2.º ciclo de educación primaria y deberá reflejarse en la memoria final y en la programación general anual del centro.
- 4.— Los planes de acción serán remitidos al Director Provincial de Educación correspondiente, que dará traslado de su contenido a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, realizando este centro directivo un informe global de mejora de todos los centros de la comunidad participantes en la evaluación de diagnóstico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de mayo de 2009.

El Viceconsejero de Educación Escolar, Fdo.: Fernando Sánchez-Pascuala Neira

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/984/2009, de 16 de abril, por la que se incorpora la Biblioteca del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Se ha recibido en esta Consejería escrito acompañado de documentación anexa por el que el Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo solicita la incorporación de su Biblioteca al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. Dicha solicitud se realiza al amparo de lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de centros y servicios bibliotecarios del mencionado Sistema

Examinada la documentación citada por los Servicios Técnicos de esta Consejería, se deduce que la Biblioteca del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, dispone de locales, equipamiento y personal suficientes para atender al servicio de lectura pública en relación con el núcleo de población al que se atiende.

Por los motivos expuestos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.1 del Reglamento de centros y servicios bibliotecarios integrados en el citado Sistema.

DISPONGO:

La incorporación de la Biblioteca del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, en el marco del Sistema Provincial de Zamora

Valladolid, 16 de abril de 2009.

La Consejera de Cultura y Turismo, Fdo.: María José Salgueiro Cortiñas

